

REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES

SANCIONES PECUNIARIAS Y ADMINISTRATIVAS

REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES

SANCIONES PECUNIARIAS Y ADMINISTRATIVAS

En seguimiento del trámite de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales y con el fin de mantenerlo informado de las disposiciones que rigen esta obligación, nos permitimos indicarle que la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, su Reglamento y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establecen las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, sean estas:

SANCIONES

Pecuniarias:

- ▶ Multa proporcional al 2% de los ingresos brutos del periodo anterior a la infracción.
- ▶ Mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base. Siendo para la declaración ordinaria 2019, el mínimo ₡1.338.600 y el máximo ₡44.620.000

Administrativas:

- ▶ Inclusión en Lista de incumplidores de la Dirección General de Tributación.
- ▶ No emisión de certificaciones de personería o inscripción de documentos por parte de Registro Nacional para las sociedades incluidas en la lista de incumplidores.
- ▶ Certificaciones notariales deben consignar que la sociedad se encuentra incluida en la lista de incumplidores.

Aclaración:

La moratoria para la aplicación de sanciones correspondientes a la declaración ordinaria del período 2019, relacionadas con el registro de transparencia y beneficiarios finales, establece que, para las personas jurídicas que realicen la declaración durante el mes de abril, aplicará una multa proporcional al 50% de la sanción que correspondería. Posterior a este periodo, se aplicará el 100% de la multa establecida.

A su vez, mediante la Resolución DGT-R-005-2020, la Dirección de Tributación, establece el procedimiento para sancionar a aquellas personas jurídicas que incumplan con la obligación de inscripción ante el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, al no contar con un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES

SANCCIONES PECUNIARIAS Y ADMINISTRATIVAS

PROCEDIMIENTO

- ▶ **Apercibimiento:** Mediante publicación de edicto en La Gaceta, se hará el apercibimiento a todos los obligados tributarios omisos y se dará el plazo de **tres días** para cumplir con el suministro de información.
- ▶ **Lista de incumplidores:** Mediante comunicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda, se publicará la lista de los obligados tributarios omisos.
- ▶ **Prórroga automática:** Se establece, de forma automática, la prórroga de **tres días adicionales**, para el cumplimiento de la obligación, según lo permite la normativa.
- ▶ **Prensa:** Se publicará en un medio de circulación nacional un aviso sobre el edicto de apercibimiento.
- ▶ **Aplicación de sanción no pecuniaria:** Trascurrido el plazo y la prórroga sin que se dé el cumplimiento de la obligación, se aplicará la sanción administrativa.
- ▶ **Sanción pecuniaria:** Trascurrido el plazo y la prórroga sin que se dé el cumplimiento de la obligación, la Administración Tributaria podrá dar inicio al procedimiento sancionador para la aplicación de multas.

Finalmente, mencionar que, actualmente, se encuentra en la corriente legislativa el proyecto de Ley 21885 titulado: Prorroga de la Moratoria establecida en la Ley N° 9810 del 29 de Enero de 2020, por Emergencia Nacional a causa del COVID-19, el cual fue presentado el jueves 26 de Marzo y estaría solicitando un plazo adicional de seis meses, a los ya otorgados. Dicho proyecto vendría a plantear una nueva prórroga a la declaración ordinaria 2019. Sin embargo, al día de hoy, la fecha límite se mantiene al 31 de marzo.

Para cualquier duda respecto del proceso o cualquier ayuda que requiera, quedamos a su disposición.

Contáctenos»

CONTACTO

Luis Javier Uribe
Socio Director | Legal
ljuribe@bdo.cr

Ana Sáenz
Socia | Legal
asaenz@bdo.cr

Claudio Murillo
Socio | Legal
cmurillo@bdo.cr

Bernardo Gómez
Socio | Legal
bgomez@bdo.cr

Oficentro Ejecutivo La Sabana
Edificio 6, 5to Piso
San José, Costa Rica
Tel.: +506 2231 7060

Paseo Colón
Torre Mercedes, Piso 8
San José, Costa Rica
Tel.: +506 2248 0808

www.bdo.cr
www.bdo.global

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente con una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Costa Rica para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Costa Rica, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Costa Rica o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Legal es una sociedad anónima costarricense, miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Marzo, 2020, BDO Legal, S.A. Todos los derechos reservados. Publicado en Costa Rica.

www.bdo.cr

